

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de julio de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Cultura y del Interior.

MINISTERIO DE DEFENSA

20623 ORDEN de 28 de julio de 1978 por la que se aprueba propuesta de delegación de facultades en materia de contratación administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 582/1978, de 2 de marzo, y el apartado 3 de la Orden del Ministerio de Defensa de 17 de abril, sobre delegación de atribuciones en materia de contratación administrativa, y a propuesta del Director de Apoyo de Material de la Jefatura de Apoyo Logístico del Ejército, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las facultades desconcentradas en el Director de Apoyo de Material de la Jefatura del Apoyo Logístico del Ejército para la adquisición de suministros comprendidos en el apartado 4.º del artículo 247 del Reglamento General de Contratación del Estado quedan delegadas en los Jefes de Parques y Talleres de Artillería y Vehículos, Jefes de las USTM (Unidades de Servicios, Talleres y Muncionamiento del Regimiento Mixto de Artillería), Jefes Regionales de Ingenieros y Automovilismo, Jefe de las FAMET (Fuerzas Aeronómiles del Ejército de Tierra), Jefes de los Almacenes, Parques y Talleres Centrales o Interregionales, quienes las ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 2.º Las expresadas autoridades quedan constituidas en Organos de Contratación en relación con los créditos y recursos que se les asignen.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Director de Apoyo de Material podrá avocar en todo momento el despacho y resolución de cualquier asunto o expediente de los comprendidos en las mismas. Igualmente podrán ser sometidos a su decisión los asuntos que por su importancia o trascendencia consideren oportuno elevarle los Organos de Contratación Delegados.

Madrid, 28 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

20624 ORDEN de 19 de julio de 1978 por la que se aprueba el nuevo Reglamento del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilustrísimo señor:

El Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid se viene rigiendo por unos Estatutos aprobados por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de junio de 1964 y por un Reglamento dictado en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la citada disposición jurídica.

Con posterioridad a las fechas de esta normativa se promulgó la Ley General de Educación, que en sus artículos 73 y concordantes hacen una expresa referencia a los Institutos Universitarios que tácitamente deroga algunos preceptos de los citados Estatutos, derogaciones que interesa clarificar en aras de la certeza y seguridad jurídicas.

Por otra parte, la experiencia acumulada a lo largo de estos años de funcionamiento del Instituto aconseja una actualización de su estructura jurídica.

Por todo ello, este Ministerio, visto el proyecto remitido con los informes favorables de la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense y de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el nuevo Reglamento del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, que se une como anexo a la presente Orden.

Segundo.—Facultar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de julio de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO

Reglamento del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid

I. Disposiciones generales.

Artículo 1.º El Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid es un Centro universitario de investigación y especialización, que tendrá las siguientes finalidades: La enseñanza del conjunto de las disciplinas penales, criminológicas y político-criminales, para otorgar capacitación científica en esta especialidad; la realización y promoción de investigaciones en tales materias, y el asesoramiento a los Organismos competentes que así lo soliciten, para la reforma penal, la política criminal o la justicia del mismo orden.

Art. 2.º El Instituto de Criminología estará integrado en la Universidad Complutense de Madrid, teniendo su sede, a todos los efectos, en la Facultad de Derecho.

II. Organos del Instituto.

Art. 3.º Las funciones decisorias del Instituto se realizarán mediante sus Organos individuales y colegiados.

Los individuales serán, además del Director, los Subdirectores, un Secretario, un Jefe de Estudios y un Tesorero-Administrador. Los colegiados serán el Consejo Directivo y la Junta de Profesores.

Art. 4.º El Consejo Directivo estará integrado por el Director, los Subdirectores, el Secretario, Vicesecretarios, Jefe de Estudios y Tesorero.

Art. 5.º La Junta de Profesores estará formada por todos los profesores del Instituto, y se reunirá, previa convocatoria del Director, para estudiar los temas que éste someta a su consideración, ya sea para asesorarlo o para resolver las cuestiones que le sean propuestas.

Art. 6.º El Director será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector de la Universidad Complutense, previa elección por el Consejo Directivo ratificada por la Junta de Profesores, de entre Catedráticos numerarios de Derecho Penal.

Le corresponden, además de las facultades expuestas en este Reglamento, las rectoras del Instituto, y ostentará la representación del mismo, haciendo ejecutivas las decisiones del Consejo Directivo, al que convocará en todos aquellos casos en que estime necesario.

Art. 7.º Los Subdirectores serán nombrados por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director del Instituto, y con informe favorable del Consejo Directivo, entre los Profesores del Instituto, y deberán pertenecer a alguno de los Cuerpos de profesorado previstos por el artículo 108, f), g) o h), de la Ley General de Educación.

Tendrán las funciones de suplir al Director y las que le sean delegadas por éste.

Art. 8.º El Secretario será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director del Instituto, y deberá ser Profesor de la Universidad y estar en posesión del título de Doctor. Asistirá de forma permanente al Director, y desempeñará las funciones que éste le encomiende, además de extender y redactar las actas de los Organismos colegiados del Instituto y ser fedatario y custodio de la documentación del Centro.

Art. 9.º Los Vicesecretarios serán nombrados por el Director del Instituto de entre los profesores del mismo, y cum-